

En doce de marzo de dos mil veinticuatro, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad a lo establecido en el numeral 9; los artículos 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se previno al reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara sobre **qué respuesta de los diversos folios de solicitudes de acceso a la información que señala recaen los agravios indicados en su medio de impugnación y remita la copia de la misma**, mismos que forman parte de los requisitos legales indispensables para la procedencia del medio de impugnación, lo cual se le hizo saber al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro; por lo que, descontando los días inhábiles diez y once de marzo de este año, por ser sábado y domingo respectivamente, el agraviado tenía hasta el día **once de marzo de dos mil veinticuatro**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, y toda vez que el recurrente no atendió en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley...";** se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintiuno de febrero de dos

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Huaquechula, Puebla
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-0122/2024

REVISIÓN promovido por el recurrente, por no haber atendido la prevención respecto a dos de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.

PD2/REBH/RR-0122/2024/MAG/desecha.